



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la notificación personal de la demandada se efectuó del día 6 de marzo de 2024, y corriendo el traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones hasta el día 1° de abril de 2024; los demandados no pagaron, ni contestaron la demanda.

Vacancia Judicial por Semana Santa: Del 25 al 29 de marzo de 2024.

Va para decidir.

Manizales, 2 de abril de 2024.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR



17-001-31-03-002-2024-00036-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 287

Notificada personalmente la demandada el día 11 de marzo de 2024 y advertido que dentro del término concedido no canceló la obligación dineraria, ni excepcionó, se procede a decidir lo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 26 de febrero de 2024, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales **RESUELVE:**

Primero. - Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 26 de febrero de 2024, donde es demandante la Dra. Karen Correa Rodríguez en contra de la señora Martha Lucía Jaramillo Serna. En consecuencia, con los bienes debidamente aprisionados, se solventarán los montos a los que ascienda el crédito y las costas.

Segundo: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289457d9b8eb6f8eda5720692309eefee66ddea402cfd210d781492c3f6e4534**

Documento generado en 16/04/2024 09:58:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>